



► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

El Ministerio del Trabajo amplía el plazo para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hasta el 1° de junio de 2017.
Decreto 052 de 2017. Ministerio del Trabajo.



Foto: Mindomo

El Ministerio del Trabajo expidió el Decreto 052 de 2017, por medio del cual amplía el plazo para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hasta el 1° de junio de 2017; al considerar, por un lado, que a través del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo estableció que todos los empleadores públicos y privados contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, y las empresas

>>

CONTENIDO

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio del Trabajo amplía el plazo para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hasta el 1° de junio de 2017. Decreto 052 de 2017. Ministerio del Trabajo. Pag. 1

La Superintendencia de Notariado y Registro recuerda que la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 19%. Circular 113 de 2017. Superintendencia de Notariado y Registro. Pag. 3

La Superintendencia de Industria y Comercio modifica el procedimiento para realizar la inscripción de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos -RNBD-. Circular Externa 001 de 2017. Superintendencia de Industria y Comercio. Pag. 3

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios advierte que los constructores pueden adquirir e instalar los medidores de energía en los inmuebles construidos. Concepto 826 de 2016. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Pag. 5

[Ver mas en interior>>](#)

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Hábitat - Proyecto de Resolución por medio del cual se vincula la gestión de las declaratorias de desarrollo y construcción prioritaria, y bienes en desuso, a otros mecanismos de la política de vivienda distrital. Pag. 7





<<

de servicios temporales deberán realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017; y por otro, que de conformidad con la información presentada por las Administradoras de Riesgos Laborales, se concluyó que no existe un desarrollo adecuado en la ejecución del SG-SST, requiriendo prorrogar el plazo, para establecer su cumplimiento, vigilancia y control por etapas o fases, con el objetivo de facilitar su implementación.

Así las cosas, todos los empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, y las empresas de servicios temporales deben implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a partir del 1° de junio de 2017. De manera que en dicha fecha se deberá dar inicio a la ejecución progresiva conforme a las siguientes fases de implementación:

FASE	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Evaluación inicial	Realizada por la empresa para identificar prioridades en seguridad y salud en el trabajo, a fin de establecer el plan de trabajo anual o la actualización del existente, (Artículo 2.2.4.6.16. del Decreto 1072 de 2015)	Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, y las empresas de servicios temporales, con asesoría de las ARL y según los estándares mínimos.
Plan de mejoramiento (conforme al paso anterior)	Es el conjunto de elementos de control que consolida las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las debilidades encontradas en la autoevaluación.	
Ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Es la puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en coherencia con la autoevaluación y el plan de mejoramiento inicial.	
Seguimiento y plan de mejora	Es el momento de evaluación y vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del SG-SST y la implementación del plan de mejora. Esta actividad será regulada por el Ministerio del Trabajo conforme a los estándares mínimos.	

En efecto:

- ✓ La definición del proceso de implementación del SG-SST estará a cargo de la Cartera del Trabajo, así como la determinación de los estándares mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de implementación.
- ✓ Las Administradoras de Riesgos Laborales serán las encargadas de brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a todos sus afiliados obligados a implementar el SG-SST en las diferentes fases de implementación, y presentarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

>>



<<

- ✓ La Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989 será de obligatorio cumplimiento hasta el 31 de mayo de 2017.
- ✓ El proceso de implementación del SG-SST se deberá dar de manera progresiva, observando el cronograma establecido por el Ministerio del Trabajo, con los soportes, antecedentes y pruebas de su ejecución.
- ✓ Las actividades de inspección, vigilancia y control se podrán ejercer en cualquier etapa del proceso. Del igual modo, la verificación del cumplimiento de las normas vigentes podrá hacerse en cualquier momento.

La Superintendencia de Notariado y Registro recuerda que la tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 19%. Circular 113 de 2017. Superintendencia de Notariado y Registro.

La Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 113 de 2017, por medio de la cual recuerda a los notarios a nivel nacional, que a través del artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 se modificó el artículo 468 del Estatuto Tributario y estableció que la tarifa general del impuesto sobre las ventas corresponde al 19%, salvo las excepciones contempladas en el título V del mencionado Estatuto.

Asimismo, resaltó que la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 es a partir del 1° de enero de 2017.



Foto:Portafolio

La Superintendencia de Industria y Comercio modifica el procedimiento para realizar la inscripción de bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos –RNBD–. Circular Externa 001 de 2017. Superintendencia de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta que en noviembre de 2016, mediante el Decreto 1759, se amplió el plazo para que las personas jurídicas realicen la inscripción de las bases de datos, por medio de la Circular Externa 001 de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio, modificó los numerales 2.2, 2.3, 2.6 y 2.7 del capítulo segundo del título V de la Circular Única de la SIC, en lo relativo al procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos y la información que este debe contener.

De manera que los mencionados numerales de la Circular Única establecenn:

2.2. Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)

Las personas jurídicas de naturaleza privada inscritas en Cámara de Comercio y las sociedades de economía mixta responsables del tratamiento de datos personales deberán inscribir sus bases de datos en el RNBD a partir del 09 de noviembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2017, conforme a los lineamientos dados en el “Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos”. Cada base contará con la asignación de un número radicado y la información inscrita estará sujeta a verificación por parte de la SIC.

>>



<<

2.3 Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)

La actualización de la información contenida en el RNBD se deberá actualizar así:

- Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- Entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año, a partir de 2018.
- Dentro de los primeros 15 días hábiles de febrero y agosto de cada año, en lo relativo a los reclamos presentados por los titulares de los datos; de manera que el primer reporte de reclamos correspondiente al primer semestre de 2017, se deberá realizar en el segundo semestre de esa anualidad.

En consonancia con lo anterior, resalta que se entiende por cambios sustanciales en la información, aquellos que correspondan a la finalidad de la base de datos, el encargado del tratamiento, canales de atención al titular, clasificación o tipos de datos almacenados, medidas de seguridad de la información, políticas de tratamiento, y transferencia y transmisión internacional de los datos.

2.6 Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)

Las personas naturales, entidades de naturaleza pública (salvo las de economía mixta) y las personas jurídicas que no se encuentren inscritas en las Cámaras de Comercio deberán realizar la inscripción de las bases de datos en el RNBD conforme a los lineamientos dados en el “Manual del Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos”, para lo cual cuentan con un plazo que se extiende hasta el 30 de junio de 2018, a partir del 9 de noviembre de 2016.



Foto: Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño CCOA

Por lo tanto, a fin de evitar el vencimiento de los plazos señalados, la Superintendencia sugirió el siguiente cronograma:

ÚLTIMOS DÍGITOS NIT (SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN) Y/O CÉDULA DE CIUDADANÍA	PLAZO
De 00 a 16	Del 09/11/2016 a 17/02/2017
De 17 a 33	Del 17/02/2017 a 25/05/2017
De 34 a 50	Del 25/05/2017 a 04/09/2017
De 51 a 67	Del 04/09/2017 a 12/12/2017
De 68 a 84	Del 12/12/2017 a 21/03/2018
De 85 a 99	Del 21/03/2018 a 30/06/2018

Cada base contará con la asignación de un número radicado y la información inscrita estará sujeta a verificación por parte de la SIC. Así mismo, destaca que a partir del 2017 se habilitará la inscripción en el RNBD para los responsables del tratamiento de datos con domicilio fuera de Colombia, para lo cual la Superintendencia publicará las instrucciones correspondientes.

>>



<<

2.7 Actualización de la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).

La actualización de la información contenida en el RNBD, para las personas naturales, entidades de naturaleza pública (salvo las de economía mixta) y las personas jurídicas que no se encuentren inscritas en las Cámaras de Comercio, se deberá actualizar así:

- Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada.
- Entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año, a partir de 2019.
- Dentro de los primeros 15 días hábiles de febrero y agosto de cada año, en lo relativo a los reclamos presentados por los titulares de los datos. De manera que el primer reporte de reclamos correspondiente al primer semestre de 2018, se deberá realizar en el segundo semestre de esa anualidad.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios advierte que los constructores pueden adquirir e instalar los medidores de energía en los inmuebles construidos. Concepto 826 de 2016. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio respuesta a la consulta elevada por un ciudadano, en la cual se cuestiona si la instalación de los medidores de energía en los inmuebles construidos es una actividad que corresponde exclusivamente al prestador del servicio, o si por el contrario, puede ser desarrollada por el constructor, cuando se encuentre desarrollando un proceso de urbanización.

Así las cosas, la entidad precisó que según el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el constructor está facultado para la adquisición e instalación de los medidores de energía en sus proyectos, siempre que dichos instrumentos cumplan con las características técnicas fijadas por el prestador del servicio. Lo anterior, atendiendo al principio general a favor de los usuarios consagrado en el artículo 9° de la mencionada ley, por el cual éstos están en libertad de elegir tanto al prestador como al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.



Foto: Revista Eléctrica

La Superintendencia de Sociedades reitera que las sociedades mercantiles no están obligadas a registrar los libros de junta directiva, en los términos del Decreto 019 de 2012. Concepto 220-246263 de 2016. Superintendencia de Sociedades.

La Superintendencia de Sociedades dio respuesta a la consulta elevada por un ciudadano, en la cual se plantean los siguientes interrogantes:

>>



<<

1. ¿Se encuentra vigente la obligación de las sociedades mercantiles de registrar sus libros de junta directiva?
2. ¿La subrogación hecha por el Decreto 019 de 2012 fue la que eliminó la mencionada obligación?
3. Si existe, ¿Cuál sería el fundamento legal para exigir el cumplimiento de dicha inscripción?

La Superintendencia precisó que si bien el Código de Comercio consagraba la obligación de inscribir los libros de actas de junta directiva de las sociedades mercantiles, el Decreto 019 de 2012 en su artículo 175, suprimió dicha obligación.

Aclara sin embargo, que estas sociedades seguirán obligadas a llevar el libro en el que se asienten las actas correspondientes a las sesiones de junta directiva.

Del mismo modo, precisó que el artículo 173 del mencionado decreto estableció que estos libros se podrán llevar en medios electrónicos, para lo cual se deberá observar lo definido en la Ley 527 de 1999.

► SABIAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto al Departamento Nacional de Planeación anunció la estructuración de una alianza público privada para mejorar el sistema de acueducto y alcantarillado en Santa Marta. Comunicado de Prensa. Enero 20 de 2017. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el director del Departamento Nacional de Planeación anunciaron que mediante la estructuración de una alianza público privada se mejorará el sistema de acueducto y alcantarillado en Santa Marta.

Señalaron que se trata de un esquema de financiación que permitirá que Santa Marta cuente con una cobertura de acueducto las 24 horas del día, los siete días de la semana; esto a mediano y largo plazo. Adicionalmente, habrá una cobertura del 100% en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.



Foto: CAFZ

Según estudios, se prevé que los usuarios del sistema de acueducto pasen de 92.855 en 2017 a 225.906 en 2047; mientras que los beneficiados con el sistema de alcantarillado pasarán de 86.363 en 2017 a 223.049 en 2047. Asimismo, la cobertura de ambos sistemas alcanzará el 100% en 2027.

La jefa de la Cartera de Vivienda afirmó que con este proyecto Santa Marta va a superar la crisis por falta de agua potable que inició con la sequía de los ríos en 2014, y se convertirá en un ejemplo a nivel nacional del mejoramiento de acueducto y alcantarillado a través de alianzas público privadas.

>>

<<

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ & CUNDINAMARCA

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Hábitat – Proyecto de Resolución por medio del cual se vincula la gestión de las declaratorias de desarrollo y construcción prioritaria, y bienes en desuso, a otros mecanismos de la política de vivienda distrital.

El proyecto de acto administrativo establece las condiciones que deben cumplir los Proyectos Asociativos de Vivienda – PAV, mediante los cuales se promueve la producción de soluciones habitacionales en la ciudad de Bogotá, y en los cuales se presta asistencia técnica y se apoya la gestión interinstitucional de trámites asociados a dichos proyectos.

En consecuencia, los Proyectos Asociativos de Vivienda – PAV son un esquema convencional que se concreta en una Carta de Intención, mediante el cual los propietarios de predios, promotores, constructores y la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco de sus competencias, acuerdan aunar esfuerzos en aras de promover la producción de vivienda en inmuebles individuales, agrupados, en planes parciales o en etapa de formulación o modificación, declarados o no como de desarrollo o construcción prioritaria. La propuesta de un proyecto asociativo deberá ser presentada por el propietario y/o promotor a la Secretaría de Hábitat con el fin que la entidad pueda verificar las condiciones propuestas para el desarrollo del proyecto y para la construcción de vivienda y usos complementarios.

El acto administrativo referido autoriza la interrupción de los términos para la realización de las ventas forzadas en pública subasta de las que trata el artículo 52 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, así como la suspensión de términos de la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria para los predios incluidos en Proyectos Asociativos de Vivienda – PAV, una vez se suscriba una carta de intención para el efecto.

>>